

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- A partir de la fecha de publicación del presente decreto, los Secretarios de Estado, los Directores Generales y los Jefes de Departamentos de la Administración Pública, deberán poner a disposición de la Junta Central Electoral los vehículos propiedad del Estado que estén bajo su control y que sean adecuados para el transporte del material electoral a las distintas localidades del país.

ARTICULO 2.- De igual manera deberán prestar su colaboración a la Junta Central Electoral los Administradores de las Empresas del Estado y los funcionarios ejecutivos de sus instituciones autónomas o semiautónomas y los ayuntamientos del país.

ARTICULO 3.- Se dispone por otra parte, que el día 16 del mes de mayo del año dos mil ocho (2008), fecha en que se celebrarán las elecciones Presidenciales, el Presidente de la Junta Central Electoral queda facultado para requerir todos los vehículos propiedad del Estado, de sus instituciones autónomas o semiautónomas, de las empresas estatales y de los ayuntamientos, que fueren necesarios para transportar el personal que laborará en las distintas mesas electorales en todo el territorio nacional.

ARTICULO 4.- Los vehículos puestos a disposición de la Junta Central Electoral deberán ser entregados con sus respectivos chóferes y con el combustible suficiente. Las erogaciones por causa de dietas a favor de los chóferes de dichos vehículos serán cubiertas por los departamentos o instituciones a los cuales estén asignados los mismos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 193-08 que declara no laborable, en todo el territorio nacional, desde el día jueves 15 de mayo de 2008, a partir de las 12:00 del medio día, hasta las 6:00 a.m. del sábado 17 de mayo del presente año.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 193-08

CONSIDERANDO: Que es deber de los poderes públicos proveer todo tipo de ayuda al mejor desenvolvimiento de los procesos electorales, garantizando de manera fundamental el ejercicio del derecho al voto de todos los ciudadanos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declara no laborable, en todo el territorio nacional, desde el día jueves quince (15) de mayo del año 2008, a partir de las 12:00 del mediodía hasta las 6:00 a.m. del sábado diecisiete (17) de mayo del año 2008.

ARTICULO 2.- Quedan exceptuados de la aplicación del presente Decreto, las entidades de servicios públicos (hospitales, bomberos, transportes, guardianes privados y otros similares), las cuales deberán realizar sus labores en forma habitual. En tales casos, los empleadores y directores de las mismas, deberán adoptar medidas que permitan el ejercicio del derecho al voto de sus trabajadores o empleados.

ARTICULO 3.- Envíese a las Secretarías de Estado de Trabajo, de Interior y Policía y a la Junta Central Electoral, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. César Pina Toribio

Santo Domingo, D. N., República Dominicana